
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES) Y EL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI)

Libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES** y el **INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN** acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente convenio:

1.1.- La **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, legalmente representada por el **DR. WILLIAM ANÍBAL HERRERA RÍOS, PHD**, en calidad de **RECTOR**, a quien en lo sucesivo se denominará “**UARTES**”.

1.2.- El **INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**, legalmente representada por el **MSC. JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES**, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como “**IFCI**”.

La **UARTES** y el **IFCI**, quienes en lo sucesivo de denominarán de manera conjunta como **LAS PARTES**, reconocen y declaran que tienen la capacidad legal proceder con la suscripción del presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

Se establecen a continuación los antecedentes de **LAS PARTES** intervinientes:

2.1.- La **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES** es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que imparte una formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico; y, de tercer y cuarto nivel o de posgrado, en el campo artístico- cultural, creada mediante “Ley de Creación de Universidad de las Artes”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, del 17 de diciembre del 2013.

Su misión es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarias, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

2.2.- El INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN es una entidad con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y Patrimonio, creada mediante Decreto Presidencial N° 1039 del 8 de mayo del 2020, como fusión del Instituto de Cine Creación Audiovisual (ICCA) y el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (IFAIC).

Su misión es fomentar la creación e innovación artística y cultural ecuatoriana en toda su diversidad, así como la investigación, producción, promoción, circulación y exhibición en el país y en el exterior, garantizando el acceso de la ciudadanía a la cultura y a las creaciones artísticas ecuatorianas.

Así como también, la base legal y/o normativas que respaldan este instrumento:

2.3.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 22: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.*

Artículo. 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”.*

Artículo 350: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Artículo 352: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

Artículo 377: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y*

servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Artículo 378: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo".

2.4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Artículo 11: “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)”.

Artículo 87: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.

2.5.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 39: Sobre el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes “Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.

Artículo 41: Sobre la planificación de la Vinculación con la Sociedad "(...) Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad".

Artículo 44: Sobre la realización de Prácticas Pre-Profesionales o Pasantías “(...) Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de

conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. (...)”.

Artículo 93: *Sobre las Prácticas Pre-Profesionales en Artes “Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades”.*

2.6.- ESTATUTO UARTES

Artículo 5: *"Son fines de la Universidad de las Artes: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura; y, a la promoción de las transferencias innovaciones tecnológicas; (...) c) Contribuir al conocimiento, preservación, enriquecimiento y diálogo de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la gestión de vinculación con la sociedad o extensión universitaria; (...)"*.

Artículo 6: *"Son objetivos de la Universidad de las Artes: (...) c) La Vinculación con la Sociedad e Internacionalización. - Consolidar redes y alianzas estratégicas con actores sociales, academia y entidades públicas y privadas del ámbito local, nacional e internacional para la generación de procesos que favorezcan la transformación sociocultural en distintos territorios, que promuevan la innovación de la gestión institucional y de las capacidades de actores locales. (...)"*.

2.7.- ANTECEDENTES JURÍDICOS UARTES

Mediante Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, resuelve declarar ganador del proceso de elecciones para rector de la Institución al Dr. William Aníbal Herrera Ríos, para el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2025.

Mediante Resolución Nro. RPC-SE-26-No.178-2020, del 31 de diciembre de 2020, el Consejo de Educación Superior (CES), aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.

2.8.- ANTECEDENTES JURÍDICOS IFCI

Mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2022-0125-A, del 13 de septiembre del 2022, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, designa a Jorge Xavier Carrillo Grandes como nuevo

Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, luego de un concurso público y de conformidad con la normativa respectiva.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES) y el INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI) para desarrollar, de manera conjunta, programas, proyectos y actividades que contribuyan a la creación, producción, innovación, investigación, promoción, circulación y exhibición artística y cultural.

CUARTA: COMPROMISOS. -

Para lograr el cumplimiento del objeto convenido, LAS PARTES se comprometen a:

- 1) Desarrollar de manera conjunta programas, proyectos y actividades académicas, científicas, culturales, artísticas, formativas, editoriales, de investigación e innovación, reconociendo en todo momento los derechos y créditos de co-realización correspondientes.
- 2) Difundir entre las comunidades de cada Institución, la suscripción del presente convenio y el objeto de este, así como sus ámbitos de gestión.
- 3) Hacer uso conjunto de los logos y demás identificaciones institucionales, de acuerdo con las políticas establecidas en los manuales de imagen y comunicación de cada entidad.
- 4) Facilitar, previo acuerdo entre LAS PARTES, los recursos y personal que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad convenida.
- 5) Promover y permitir la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes de la UArtes en los proyectos y actividades resultantes del presente relacionamiento interinstitucional.
- 6) Suscribir convenios específicos u otros instrumentos de cooperación cuando sea necesario determinar con precisión el uso de recursos extraordinarios, tiempos, responsabilidades y alcances no cubiertos por el presente convenio marco.

QUINTA: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y CESIÓN. -

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES por un plazo igual, mayor o menor.

En cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente convenio, parcial o totalmente, a terceros bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los

derechos y compromisos establecidos en este instrumento, y será además una causal de terminación unilateral.

SEXTA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -

La naturaleza de la presente relación de cooperación interinstitucional es esencialmente civil, de interés mutuo y de vinculación colectiva; por lo que, no constituye de manera alguna, asociación o relación de carácter laboral o de tercerización entre LAS PARTES.

La relación de cada Institución con sus respectivos trabajadores estará sujeta a las normativas y condiciones aceptadas entre sí, sin que terceros tengan que ver con ellos bajo ningún título u obligación.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán Convenios Específicos en los que se determinarán los aportes respectivos de cada Institución.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -

La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para uso exclusivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo; por lo que, ninguna de LAS PARTES revelará información de carácter confidencial y sensible que tenga relación con las actividades y proyectos realizados en conjunto sin el consentimiento previo respectivo, durante y después del tiempo de duración del convenio.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente convenio.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

Toda diferencia que resulte de la interpretación o ejecución de este convenio se resolverá mediante un acuerdo directo entre LAS PARTES, basado en la buena fe y el espíritu de cooperación que ha dado origen al mismo. De no existir dicho acuerdo, se recurrirá al respectivo proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente.

DÉCIMA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del tiempo de duración, plazo o vigencia del convenio.
- 2) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 3) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivada, técnica y legalmente justificada, comunicada y notificada a la contraparte con una antelación de quince (15) días.
- 4) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado, descrito y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho por la parte afectada.
- 5) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- 6) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN. -

Para la administración del presente convenio, LAS PARTES acuerdan delegar a un/una responsable de cada Institución, quienes, de manera conjunta, coordinarán las acciones que posibiliten el cumplimiento del objeto convenido e informarán a sus instancias superiores mediante un informe de seguimiento al final de cada año; y, un informe de ejecución a la conclusión del plazo establecido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

- a) Por parte de la **UARTES**; se delega como administrador/a del convenio a **PABLO ANDRÉS CARDOSO TERÁN**, pablo.cardoso@uartes.edu.ec / 099-976-7001, **DIRECTOR DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN ARTES (ILIA)** o quien haga sus veces.
- b) Por parte del **IFCI**; se delega como administrador/a del convenio a **MARÍA ALEXANDRA BENALCÁZAR NIEVES**, ma.benalcazar@creatividad.gob.ec / (02) 393-1250 (02) 393-1251 (02) 393-1252, **COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DEL IFCI**, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores/as delegados/as cuando sea necesario, sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Para la celebración del presente convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- 1) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- 2) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- 3) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada Institución.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, LAS PARTES declaran la aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio Marco, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican su contenido, mediante suscripción electrónica, a los DIECISIETE (17) días del mes de MAYO del año 2023.

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
(UARTES)**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA
CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN
(IFCI)**

**Dr. William Aníbal Herrera Ríos, PhD.
RECTOR**

Av. Boyacá y 10 de Agosto
Edificio El Telégrafo, 4to piso
Guayaquil – Ecuador
(593-4) 259-0700
rectorado@uartes.edu.ec
www.uartes.edu.ec

**MSc. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO**

Av. Amazonas N 24-196 y Luis Cordero
Edificio Contempo, 9no. piso
Quito - Ecuador
(593-2) 393-1250, 251, 252
info@creatividad.gob.ec
www.creatividad.gob.ec